



EL DERECHO A LA IGUALDAD

**Exigencias teóricas e instrumentación
jurídica desde una visión constitucional
y jurisprudencial en Ecuador**

Grisel Galiano Maritan

*Profesora de Derecho
Universidad de Guayaquil (Ecuador)*

Prólogo

Fernando Rey Martínez

*Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Valladolid (España)*

REUS
EDITORIAL

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

- La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—**, *Jean Marcel Fernandes* (2008).
- El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias**, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).
- El divorcio en el derecho iberoamericano**, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (coords.)* (2009).
- La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano**, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).
- Código europeo de Contratos**, *Academia de Pavía* (2009).
- Favor debitoris —análisis crítico—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2010).
- Los tesoros del mar y su régimen jurídico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Teoría y práctica del Defensor del Pueblo**, *Carlos R. Constenla* (2010).
- Derecho civil —método y concepto—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- Contratos gratuitos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2010).
- Buena fe en los contratos**, *Gustavo Ordoqui Castilla* (2011).
- Contratos aleatorios**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2012).
- El derecho en México**, *Gisela María Pérez Fuentes (coord.)* (2012).
- Solidaridad contractual. Noción posmoderna del contrato**, *Juan J. Benítez Caorsi* (2013).
- Obligaciones y contratos. Cuestiones actuales**, *Carlos Rogel Vide* (2013).
- Misión, derechos, deberes y responsabilidades del abogado**, *Rodrigo Padilla* (2013).
- El riesgo ambiental**, *Lidia M. R. Garrido Cordobera* (2014).
- El derecho en España**, *Carlos Rogel Vide (coord.)* (2014).
- De la permuta y otras figuras afines**, *Caridad del Carmen Valdés Díaz* (2014).
- El acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, *Ángela Díaz-Bastien Vargas-Zúñiga* (2014).
- Conflictos escolares. Justicia y mediación**, *Johanna Ponce Alburquerque* (2014).
- Sefardíes y nacionalidad española. La Ley 12/2015**, *Carlos Rogel Vide* (2015).
- El derecho en Colombia**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez (coord.)* (2015).
- Principio, realidad y norma: el valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos)**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2015).

- El derecho en Cuba**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2015).
- El derecho indígena a la tierra en México**, *Juan Manuel Belmonte Lozano* (2016).
- Incumplimiento de los deberes matrimoniales y responsabilidad civil**, *Yasna Otarola Espinoza* (2016).
- La violencia como vicio del consentimiento contractual**, *Carlos Rogel Vide* (2016).
- El derecho en Puerto Rico**, *Pedro F. Silva-Ruiz (coord.)* (2016).
- Familia, conflictos familiares y mediación**, *Johanna Ponce Alburquerque* (2017).
- O direito em Portugal**, *Alberto de Sá e Mello (coord.)* (2017).
- La cosa juzgada constitucional**, *Priscila Machado Martins* (2017).
- El derecho en el Uruguay** *Carlos de Cores Helguera (coord.)* (2017).
- Personas, animales y derechos**, *Carlos Rogel Vide* (2018).
- Panorama del derecho de autor en México**, *José Manuel Magaña Rufino* (2019).
- Prodigalidad. Pasado y presente**, *Carlos Rogel Vide* (2021).
- Las parejas de hecho. Nuevas tendencias**, *Jesús Daniel Ayllón García* (2021).
- La nacionalidad colombiana. Especial referencia al régimen de migrantes venezolanos y a la naturalización de españoles**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez* (2021).
- Introducción a la ética judicial**, *David Ordóñez Solís* (2022).
- El derecho a la igualdad. Exigencias teóricas e instrumentación jurídica desde una visión constitucional y jurisprudencial en Ecuador**, *Grisel Galiano Maritan* (2022).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

EL DERECHO A LA IGUALDAD

**Exigencias teóricas e instrumentación
jurídica desde una visión constitucional
y jurisprudencial en Ecuador**

Grisel Galiano Maritan

Profesora de Derecho
Universidad de Guayaquil (Ecuador)

Prólogo

Fernando Rey Martínez

Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Valladolid (España)

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2023

EDITA:

Editorial Reus, S. A.

C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid (España)

Teléfonos: (+34) 91 521 36 19 – (+34) 91 522 30 54

Fax: (+34) 91 445 11 26

reus@editorialreus.es

www.editorialreus.es

© Grisel Galiano Maritan

© Editorial Reus, S.A., para la presente edición

ISBN: 978-84-290-2727-3

Depósito Legal: M-2074-2023

Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: *Uzama Digital*

Ni la editorial ni los miembros del Consejo Asesor ni los coordinadores de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

CONSEJO ASESOR

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Mario Castillo Freyre

Profesor principal Pontificia Universidad Católica del Perú

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Carlos Darío Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

Carmen Domínguez Hidalgo

Universidad Católica de Chile

Aida Kemelmajer de Carlucci

Universidad de Mendoza

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Claudia Lima Marques

Universidad Federal do Rio Grande do Sul

Gisela María Pérez Fuentes

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Josefina del Carmen Quintero Lyons

Universidad de Cartagena de Indias

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

María del Carmen Valdés Martínez

Universidad Veracruzana de Xalapa

COORDINADORES

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

Caridad Valdés Díaz

Universidad de La Habana

A mi familia, en especial a mi madre, a quien le debo todo lo que soy, y más, lo que seré.

PRÓLOGO

FERNANDO REY MARTÍNEZ
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Valladolid (España)

Es un placer para mí prologar el libro de GRISEL GALIANO MARITAN, profesora de la Universidad de Guayaquil, en Ecuador, sobre la igualdad y la prohibición de discriminación desde un punto de vista jurídico. La doctora Galiano analiza los principales rasgos del Derecho Antidiscriminatorio, que aún no es del todo conocido, y ese es, a mi juicio, el principal valor de esta obra.

Se produce hoy una curiosa paradoja: el concepto jurídico de igualdad es más potente y denso que nunca, pero su vigencia real se halla en trance de devaluación a causa de la crisis económica más devastadora de la que se guarda memoria, a la que hay que añadir los efectos adversos derivados de la pandemia por COVID-19. Así como la crisis derivada de los ataques terroristas del fundamentalismo islámico en Nueva York y otros lugares fragilizó los derechos de libertad en nombre de una sacrosanta invocación de la seguridad pública, la crisis

económico-financiera ha percutido sobre los derechos de igualdad tal y como se venían entendiendo como ideal del Estado social contemporáneo. En definitiva, ambos tipos de crisis han socavado en cierta medida las bases ideológicas y fácticas del constitucionalismo actual. Esto es un rasgo original (pero no precisamente brillante) de nuestro tiempo: hasta ahora, la evolución del constitucionalismo había avanzado siempre, no sin dificultades, en clave progresiva, de extensión. En nuestra época se ha producido un retroceso significativo porque no apunta sólo a la existencia o no de recursos, es decir, a un problema de *cantidad* de Estado Social, sino a la propia existencia *ideológica* de tal forma de Estado y a su imagen maestra. No tenemos certeza alguna de que el Estado Social futuro sea más potente que los anteriores en el tiempo; más bien, se abre paso la sensación, trufada de ansiedad y miedo, de que cualquier tiempo pasado fue mejor. Efectivamente, el futuro no es ya lo que era, el constitucionalismo ha ido perdiendo por el camino su potencial emancipatorio y utópico y, a partir de ahí, se plantean dudas sobre su propia supervivencia y validez. Desde luego, y por lo que directamente nos atañe en este estudio, no hay Estado Social sin igualdad, pero tampoco hay Estado democrático sin igualdad.

La igualdad es uno de los derechos centrales del constitucionalismo en las distintas concepciones que ha ido conociendo a lo largo de los dos últimos siglos. Por lo que se refiere a España, en los cuarenta años de vigencia constitucional, han coincidido el sentido clásico o tradicional de la igualdad (que, por lo demás, tiene mayor valor simbólico y de principio que densidad jurídica)

con la emergencia de todo un conjunto de normas, jurisprudencia y doctrina acerca de la prohibición de cierto tipo de discriminaciones, que, por su importancia cuantitativa y cualitativa, puede llegar a ser considerado, a mi juicio, una rama específica del ordenamiento jurídico cual es el Derecho antidiscriminatorio.

Pocos derechos fundamentales de nuestra Constitución han experimentado en los últimos años un desarrollo semejante. De hecho, hasta hace poco era común considerar, a partir de la primera jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, que la igualdad no tenía, como derecho, contenido sustancial propio, sino que su contenido tenía sólo un carácter *relacional*, es decir, que la igualdad se aplicaba sólo en conexión con el resto de derechos: todos debemos ser iguales en el ejercicio de la libertad de expresión, de religión, de educación, etc. Esto explica por qué la igualdad se sitúa en el catálogo de derechos fundamentales de la Constitución en el artículo 14, antes y fuera de los catálogos concretos de derechos de las secciones primera y segunda del capítulo segundo de ese mismo Título I. Este enfoque inicial configuraba una idea de igualdad “vacía” o superflua, en el sentido observado por Peter WESTEN porque si la igualdad fuera sólo tratar igualmente lo semejante (*treating likes alike*), no hay nada en la fórmula que indique cuándo dos personas son semejantes de modo relevante ni, si lo son, qué tratamiento debiera dispensárseles.

Desde esa tímida configuración conceptual inicial, el Derecho de la igualdad se ha convertido, sin duda, en unos de los temas constitucionales centrales de nuestra época. La “explosión” del Derecho antidiscriminatorio

es sintomática de la evolución social y política. Desde una idea abstracta y universal de igualdad entre todos los ciudadanos, de una sociedad de individuos en general, que comparten el rasgo de la ciudadanía común, el nuevo enfoque del Derecho Antidiscriminatorio centra su atención, primordialmente, en la situación de ciertos grupos sociales sobre los que recaen hondos y arraigados prejuicios y que se hallan en algún tipo de desventaja social. La igualdad *jacobina* del primer constitucionalismo, de inequívoco *bouquet* francés, se ha enriquecido con esta nueva idea de la igualdad entre grupos, de impronta norteamericana. E. DENNINGER ha observado “una nueva sensibilidad no por la igualdad, sino por la desigualdad, es decir, por las diferencias entre los hombres” como uno de los nuevos fenómenos que expresan la síntesis post-moderna del Derecho Constitucional. A diferencia del periodo revolucionario liberal, con sus ideales universales, el nuevo ciudadano no se contenta con ser considerado igual a todos, dotado de los mismos derechos. Más bien, reclama el reconocimiento de su igualdad a través del reconocimiento de su diversidad respecto de los otros (y, a menudo, desde ahí, para exigir toda suerte de compensaciones).

Obsérvese que el nuevo Derecho Antidiscriminatorio, más concreto y más intenso que el clásico derecho de igualdad, ofrece una enorme capacidad de penetración y transformación de la sociedad porque el derecho clásico de igualdad juega frente al Estado mientras que el Derecho antidiscriminatorio lo hace también, y quizá sobre todo, frente a otros particulares. De ahí también, a diferencia de lo que ocurre con la evolución de la mayoría del

resto de derechos fundamentales, el elevado ámbito de discrepancia política y jurídica que suscita. El Derecho antidiscriminatorio no es un fenómeno aislado de nuestro ordenamiento, sino que, como ocurre habitualmente en esta fase histórica del constitucionalismo, avanza rápidamente a lomos del Derecho internacional de los derechos humanos, del Derecho de la Unión Europea y del Derecho comparado. Los nuevos derechos, y entre ellos sobre todo el del nuevo concepto de igualdad, se hallan especialmente globalizados: es uno de sus rasgos definitorios.

A partir de los años sesenta del siglo XX, ha ido emergiendo, en efecto, una nueva rama del Derecho, en el ámbito de los derechos fundamentales, a la que cabe denominar, importando el nombre anglosajón (de donde procede), no excesivamente eufónico, por cierto, como *Derecho antidiscriminatorio*. Es verdad que también podríamos utilizar otras expresiones, como, por ejemplo, “Derecho de la Igualdad”, pero ello dejaría en la penumbra las evidentes particularidades del preciso concepto “discriminación” respecto del más general y clásico de “igualdad”.

En mi opinión, con permiso de la *Executive Order* 10925 del presidente Kennedy de 6 de marzo de 1961, que acuña el concepto de *affirmative action*, el acta de nacimiento del Derecho Antidiscriminatorio se debe expedir el 2 de julio de 1964, en el preciso momento en el que el Presidente norteamericano Lyndon B. Johnson promulga la *Civil Rights Act*, en presencia de diversas autoridades y líderes, entre los que se encontraba Martin Luther King. Se trata de una de las leyes más importan-

tes de la historia por el cambio social que provocó, por su influencia posterior y por su contexto histórico. Propuesta por el Presidente John F. Kennedy, prohibía cualquier discriminación racial, sexual, religiosa o por origen nacional en los ámbitos electoral, laboral, escolar, de los servicios prestados al público (hoteles, restaurantes, etc.), habilitando a las autoridades federales a garantizar la igual protección jurídica que establece para todos los ciudadanos la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Federal en todo el territorio nacional, también en los Estados del Sur. Recuérdese que de todos los diputados y senadores sureños, tanto del Partido Republicano como del Demócrata, tan sólo un senador de Texas votó a favor de la Ley.

La Ley fue impugnada por invadir competencias de los Estados, pero el Tribunal Supremo federal falló a favor de su constitucionalidad considerando que el poder de comercio del Congreso federal abarca la regulación de los medios y las personas del comercio entre los Estados en Norteamérica. En Estados Unidos, la competencia sobre el comercio dentro de los límites estatales le corresponde a cada Estado, pero la regulación del comercio interestatal y de los pueblos originarios le compete a la Federación. En virtud de esta cláusula, el Tribunal Supremo Federal ha ido ampliando los poderes de la Federación, como ocurre, precisamente, en materia de prohibición de discriminación.

En efecto, en *Heart of Atlanta Motel, Inc. v. United States* (1964) el Tribunal argumentó que la discriminación racial dificultaba, y en ocasiones impedía, encontrar alojamiento a algunos viajeros. Y ello aunque los moteles

tuvieran un carácter puramente local, ya que si recibían viajeros, entonces podía regularse por el Congreso para proteger el comercio interestatal de la discriminación racial. De igual modo, en *Katzenbach v. McClung* (1964), el Tribunal sostuvo la legitimidad de la aplicación de la Ley de Derechos Civiles a cualquier restaurante que sirviera comida a viajeros de otros Estados o, incluso, si una porción significativa de ella provenía del comercio interestatal (lo que estimó, precisamente, en el caso: el 46% de los alimentos habían sido suministrados desde otro Estado).

El Derecho antidiscriminatorio se fue desarrollando en los Estados Unidos y, en general, en el mundo anglosajón, desde los años setenta y desde ahí se ha ido irradiando a todo el orbe, a menudo a partir del Derecho internacional de los Derechos Humanos. Por su parte, el Derecho de la Unión Europea ha ido incorporando las categorías norteamericanas y las ha generalizado entre los Estados miembros. ¿Por qué el Derecho Antidiscriminatorio surge precisamente en los Estados Unidos? Porque mientras la idea de igualdad en Europa es, a lo largo del siglo XIX y bien entrado el siglo XX, una idea fundamentalmente *política* que se refiere sobre todo a la pugna entre obreros y burgueses, en Estados Unidos, una sociedad más homogénea desde ese punto de vista, una sociedad de propietarios, la idea de igualdad es, más bien, de corte *jurídico* y se refiere, sobre todo, a aquellos que eran allí “los otros”: la población afrodescendiente que había sido esclavizada desde que en agosto de 1619 un barco apareciera en el horizonte cerca de Point Comfort en Virginia con 20 esclavos africanos. La cues-

ción de la igualdad racial se convierte de este modo en los Estados Unidos en uno de los temas centrales de su construcción como Nación, lo que puede comprobarse en su importancia decisiva en dos momentos críticos: como espoleta de su Guerra de Secesión (el Presidente A. Lincoln declara la libertad de todos los esclavos de la Confederación mediante una Orden Ejecutiva de 22 de septiembre de 1862 y más tarde se prohíbe la esclavitud en todo el país por la Enmienda Decimotercera, de 18 de diciembre de 1865), y como tema central del movimiento por los derechos civiles (1955-1968), que, conseguida ya 90 años antes la igualdad *formal* entre blancos y negros, reivindicó la igualdad real y la prohibición de segregación en lugares públicos.

Es el movimiento mundialmente famoso liderado por el pastor baptista Martin Luther King y su lucha no violenta contra la segregación racial y a favor de la igualdad. Este movimiento se inició cuando una joven de Montgomery (Alabama), Rosa Parks, se negó el 1 de diciembre de 1955 a dejar su sitio a otro pasajero en la zona reservada para blancos de un autobús público. Homer Plessy había hecho un gesto similar en un tren en 1896, pero el Tribunal Supremo federal había fallado en su contra, estableciendo la conocida y horrenda doctrina “separados pero iguales” (Plessy v. Ferguson, 1896). Rosa Parks fue condenada por infringir la ley local de segregación, lo que provocó un boicót de 381 días a los transportes públicos en el que Luther King jugó un papel destacado. Al reverendo King le dieron el Premio Nobel de la Paz en 1964 y fue asesinado el 14 de abril de 1968 en Memphis. El histórico discurso con el que concluyó

frente al Capitolio de Washington la Marcha por el Trabajo y la Libertad, el 28 de agosto de 1963, titulado “Hoy tengo un sueño” debería ser de lectura obligatoria en todas las Facultades de Derecho del mundo.

A partir de su impronta norteamericana y antirracista en origen, el Derecho antidiscriminatorio se ha ido generalizando en todo el mundo; constituciones, leyes, sentencias y opiniones doctrinales han ido incorporando en su acervo común las categorías centrales: igualdad de trato, de oportunidades, discriminaciones directas, indirectas, rasgos protegidos, acciones afirmativas, discriminaciones múltiples, acosos, etc. Ampliando, además, los rasgos especialmente protegidos desde el factor racial al de género (en la Unión Europea el camino ha sido el inverso: primero el género y después la etnia) y, desde ahí, a otros.

En este contexto se sitúa el trabajo de GRISEL GALIANO MARITAN, que, sin renunciar a un análisis dogmático de la materia, se refiere, principalmente, al ordenamiento jurídico de Ecuador. Bajo este punto de vista, este libro está llamado a convertirse en una obra de referencia en el campo del Derecho Antidiscriminatorio ecuatoriano.

Valladolid, a 4 de noviembre de 2022.

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
NOTA INTRODUCTORIA	19
1. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL PLANO JURÍDICO	21
2. APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN COMPLEJA DE LA IGUALDAD, COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO FUNDAMENTAL	33
3. PLANOS DEL PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD	47
3.1. La igualdad ante la ley	48
3.2. La igualdad en la aplicación de la ley.....	57
3.3. La igualdad en la ley	60
4. SOBRE LA IGUALDAD FORMAL Y MATERIAL. PRESUPUESTOS TEÓRICO PRÁCTICOS	63
5. LA EXIGENCIA DE NO DISCRIMINACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA IGUALDAD	79

6. LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	83
6.1. El <i>test</i> de proporcionalidad, su utilidad de cara a la igualdad	93
7. LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	97
8. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR DEL 2008 ..	107
9. LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.....	117
9.1. El quebrantamiento de la igualdad ante un supuesto de discriminación por VIH.....	121
9.2. La igualdad ante el reconocimiento de filiación de padres del mismo sexo	126
9.3. Reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador, una mirada jurisprudencial	131
9.4. El embarazo como causa de discriminación, particularidades de un caso en el ámbito militar	135
EPÍLOGO	139
BIBLIOGRAFÍA	141
Fuentes Doctrinales	141
Fuentes legales	153
Fuentes Jurisprudenciales.....	159

“Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”, memorable frase de Aristóteles que nos adentra al controversial tema de la igualdad. Con ello, el Derecho a la igualdad se ha convertido, sin lugar a duda, en uno de los temas más importantes para el Derecho Constitucional de nuestros tiempos. Se trata de un principio que transversaliza a los derechos humanos contentivos en los ordenamientos jurídicos, cuyo fundamento básico es la dignidad de la persona humana; por lo que todo análisis o enfoque en lo referente a los derechos fundamentales, han de partir de la necesidad de tomar en cuenta los intereses de todos los individuos en plano de igualdad, con independencia de la raza, el género, la orientación sexual, la edad, la clase social o tradición cultural; siendo un imperativo en su reconocimiento y aplicación constitucional la prohibición de discriminación como garante de protección de los derechos.

En este contexto se sitúa el desarrollo de esta obra, que, sin renunciar a un análisis teórico del principio de igualdad, incardina el estudio a una valoración dogmática e instrumental del tema desde una visión constitucional y jurisprudencial en Ecuador; ordenamiento jurídico que, desde la Constitución, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y prohíbe la discriminación.

Grisel Galiano Maritan es profesora de Derecho Civil, con la carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, Ecuador. Es Doctora en Ciencias Jurídicas y Políticas por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España; y premio Cum Laude. Tiene un máster en Derecho Civil por la Universidad de la Habana; y es Licenciada en Derecho por la Universidad de Camagüey, Cuba, con la obtención de Título de Oro. Ha publicado en revistas reconocidas e indexadas de Colombia, España, Perú, Argentina, Chile, Guatemala, Bolivia, Ecuador, México y Cuba; y también es autora y coautora de varios libros sobre el Derecho de Contratos y otros temas del Derecho Civil. Beneficiaria de una estancia de investigación en la Universitat de Valencia, España, a cargo del programa de becas de Jóvenes Investigadores 2018, y ganadora de una de las becas de la AUIP entre Universidades Andaluzas e Iberoamericanas para realizar una estancia académica en la Universidad Pablo de Olavide en el año 2019.